RESOLUCIÓN NÚMERO 155/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600378620, 0001600378720, 0001600379120, 0001600379820, 0001600379920, 0001600380020, 0001600380520 y 0001600381420

ANTECEDENTES

I. Con fecha del 20 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folios:

0001600378620:

"1. Los resolutivos en materia de impacto ambiental, incluyendo los anexos que en su caso contengan, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), o en todo caso del conocimiento del Sujeto Obligado ante el cual se endereza la presente solicitud de información, o por obrar en su acervo documental físico o documental, que amparen u otorguen permiso o autorización para actividades u operaciones pesqueras o de pesca en el Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera El Vizcaíno emitidos en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Los resolutivos pueden ser en el sentido de autorizar, o autorizar condicionadamente o bien negar la autorización solicitada en materia de impacto ambiental. 2. Las manifestaciones de impacto ambiental, incluyendo sus anexos, de los proyectos, obras, actividades u operaciones que dieron lugar a los resolutivos determinables del punto uno inmediato previo.Solicito que los documentos antes solicitados me sean proporcionados en modalidad electrónica, en formato PDF, que permita búsquedas activas, y copia de sus términos..."(SIC)

0001600378720:

"1. Los resolutivos en materia de impacto ambiental, incluyendo los anexos que en su caso contengan, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), o en todo caso del conocimiento del Sujeto Obligado ante el cual se endereza la presente solicitud de información, o por obrar en su acervo documental físico o documental, que amparen u otorguen permiso o autorización para actividades u operaciones pesqueras o de pesca en el Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado emitidos en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Los resolutivos pueden ser en el sentido de autorizar, o autorizar condicionadamente o bien negar la autorización solicitada en materia de impacto ambiental. 2. Las manifestaciones de impacto ambiental, incluyendo sus anexos, de los proyectos, obras, actividades u operaciones que dieron lugar a los resolutivos determinables del punto uno inmediato previo.Solicito que los documentos antes solicitados me sean proporcionados en modalidad electrónica, en formato PDF, que permita búsquedas activas, y copia de sus términos..." (Sic.)

0001600379120:

"1. Los resolutivos en materia de impacto ambiental, incluyendo los anexos que en su caso contengan, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), o en todo caso del conocimiento del Sujeto Obligado ante el cual se endereza la presente solicitud de información, o por obrar en su acervo documental físico o documental, que amparen u otorguen permiso o autorización para actividades u operaciones pesqueras o de pesca en el Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro emitidos en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Los resolutivos pueden ser en el sentido de autorizar, o autorizar condicionadamente o bien negar la autorización solicitada en materia de impacto ambiental. 2. Las manifestaciones de impacto ambiental, incluyendo sus anexos, de los proyectos, obras, actividades u operaciones que dieron lugar a los resolutivos determinables del punto uno inmediato previo.Solicito que los documentos antes solicitados me sean proporcionados en modalidad electrónica, en formato PDF, que permita búsquedas activas, y copia de sus términos...."(SIC)

0001600379820:

"1. Los resolutivos en materia de impacto ambiental, incluyendo los anexos que en su caso contengan, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), o en todo caso del conocimiento del Sujeto Obligado ante el cual se endereza la presente solicitud de información, o por obrar en su acervo documental físico o documental, que amparen u otorguen permiso o autorización para actividades u operaciones pesqueras o de pesca en el Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizucemitidos en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Los resolutivos pueden ser en el sentido de autorizar, o autorizar condicionadamente o bien negar la autorización solicitada en materia de impacto ambiental. 2. Las manifestaciones de impacto ambiental, incluyendo sus anexos, de los proyectos, obras, actividades u operaciones que dieron lugar a los resolutivos determinables del punto uno inmediato previo.Solicito que los documentos antes solicitados me sean proporcionados en modalidad electrónica, en formato PDF, que permita búsquedas activas, y copia de sus términos..."(SIC)

0001600379920:

"1. Los resolutivos en materia de impacto ambiental, incluyendo los anexos que en su caso contengan, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), o en todo caso del conocimiento del Sujeto Obligado ante el cual se endereza la presente solicitud de información, o por obrar en su acervo documental físico o documental, que amparen u otorguen permiso o autorización para actividades u operaciones pesqueras o de pesca en el Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Cabo Pulmoemitidos en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Los resolutivos pueden ser en el sentido de autorizar, o autorizar condicionadamente o bien negar la autorización solicitada en materia de impacto ambiental. 2. Las manifestaciones de impacto ambiental, incluyendo sus anexos, de los proyectos, obras, actividades u operaciones que dieron lugar a los resolutivos determinables del punto uno inmediato previo.Solicito que los documentos antes

solicitados me sean proporcionados en modalidad electrónica, en formato PDF, que permita búsquedas activas, y copia de sus términos..."(SIC)

0001600380020:

"1. Los resolutivos en materia de impacto ambiental, incluyendo los anexos que en su caso contengan, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), o en todo caso del conocimiento del Sujeto Obligado ante el cual se endereza la presente solicitud de información, o por obrar en su acervo documental físico o documental, que amparen u otorguen permiso o autorización para actividades u operaciones pesqueras o de pesca en el Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Arrecife Alacranesemitidos en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Los resolutivos pueden ser en el sentido de autorizar, o autorizar condicionadamente o bien negar la autorización solicitada en materia de impacto ambiental. 2. Las manifestaciones de impacto ambiental, incluyendo sus anexos, de los proyectos, obras, actividades u operaciones que dieron lugar a los resolutivos determinables del punto uno inmediato previo.Solicito que los documentos antes solicitados me sean proporcionados en modalidad electrónica, en formato PDF, que permita búsquedas activas, y copia de sus términos... " (SIC)

0001600380520:

"1. Los resolutivos en materia de impacto ambiental, incluyendo los anexos que en su caso contengan, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), o en todo caso del conocimiento del Sujeto Obligado ante el cual se endereza la presente solicitud de información, o por obrar en su acervo documental físico o documental, que amparen u otorguen permiso o autorización para actividades u operaciones pesqueras o de pesca en el Área Natural Protegida Ría Celestún.emitidos en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Los resolutivos pueden ser en el sentido de autorizar, o autorizar condicionadamente o bien negar la autorización solicitada en materia de impacto ambiental. 2. Las manifestaciones de impacto ambiental, incluyendo sus anexos, de los proyectos, obras, actividades u operaciones que dieron lugar a los resolutivos determinables del punto uno inmediato previo.Solicito que los documentos antes solicitados me sean proporcionados en modalidad electrónica, en formato PDF, que permita búsquedas activas, y copia de sus términos..." (SIC)

0001600381420:

"1. Los resolutivos en materia de impacto ambiental, incluyendo los anexos que en su caso contengan, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), o en todo caso del conocimiento del Sujeto Obligado ante el cual se endereza la presente solicitud de información, o por obrar en su acervo documental físico o documental, que amparen u otorguen permiso o autorización para actividades u operaciones pesqueras o de pesca en el Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Bahía de Loretoemitidos en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Los resolutivos pueden ser en el sentido de autorizar, o autorizar condicionadamente o bien negar la autorización solicitada en materia de impacto

ambiental. 2. Las manifestaciones de impacto ambiental, incluyendo sus anexos, de los proyectos, obras, actividades u operaciones que dieron lugar a los resolutivos determinables del punto uno inmediato previo.Solicito que los documentos antes solicitados me sean proporcionados en modalidad electrónica, en formato PDF, que permita búsquedas activas, y copia de sus términos..."(SIC)

II. Que el 07 de diciembre de 2020, el Director General de la **DGIRA** emitió los oficios **SGPA/DGIRA/DG/06208, SGPA/DGIRA/DG/06205, SGPA/DGIRA/DG/06206, SGPA/DGIRA/DG/06207, SGPA/DGIRA/DG/06208, SGPA/DGIRA/DG/06210 y SGPA/DGIRA/DG/06211** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes con folios **0001600378620**, **0001600378720, 0001600379120, 0001600379820, 0001600379920, 0001600380020, 0001600380520 y 0001600381420** citadas al rubro, toda vez que ***"Esta Dirección General se encuentra revisando los sistemas (SIGEIA y SINAT) y analizando los resultados, y solicitando al archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental localizado en Calle Cinco #10, Col. Industrial Alce Blanco, Naucalpan, estado de México, los proyectos que conforman los resultados de los sistemas antes citados, de los que se pueda desprender la información requerida, a efecto de clasificar debidamente la información, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo...." (Sic.)***, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse

hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **DGIRA** manifestó: ***"Esta Dirección General se encuentra revisando los sistemas (SIGEIA y SINAT) y analizando los resultados, y solicitando al archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental localizado en Calle Cinco #10, Col. Industrial Alce Blanco, Naucalpan, estado de México, los proyectos que conforman los resultados de los sistemas antes citados, de los que se pueda desprender la información requerida, a efecto de clasificar debidamente la información, por lo que resulta procedente solicitar la ampliación del plazo...." (Sic.)***, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2020.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat